MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

RESOLUCIÓN N° 008254956
11 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 248-CENACAVIACION-2022 CUYO OBJETO ES "SERVICIOS DE HORAS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL"

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 5 de la Resolución Ministerial No 4223 del 23 de junio 2022, emanada del Ministerio de Defensa Nacional, "por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio De Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", el Articulo 1 de la Resolución No 4130 del 16 de Junio de 2022, Por la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, Orden de personal No 2020315001473993 y Acta de Posesión No 0097383 del 16 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO

Que el presente proceso de selección se pretende la contratación de: "**SERVICIOS DE HORAS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL**" para el sostenimiento de los HELICÓPTEROS MI-17 de la Aviación del Ejército Nacional, con el fin de mantener los niveles de alistamiento requeridos para garantizar la movilidad y maniobra de las tropas en el área de operaciones.

Que dicho lo anterior, es posible afirmar que la ejecución del objeto del presente proceso, busca contribuir en la ejecución de las premisas del Gobierno Nacional: paz, equidad y educación mediante el cumplimiento de las misiones asignadas a la Aviación del Ejército Nacional,

Que el artículo 217 de la Constitución Nacional establece: "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional."

Que de igual forma el Ejército Nacional como Unidad Ejecutora del MDN, debe ajustarse a los parámetros del Estatuto de la Contratación Estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3 que establece que "*(..)al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales* ***BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES***, ***LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*** *y la* ***EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS*** (..) dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad,* ***PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL*** *y garantizar la* ***EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS*** *y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;* ***DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO***".

Que la Ley 1150 de 2007 dispuso que los contratos que se requieran para la defensa y seguridad nacional están sometidos a la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional y ordenó que "la entidad justificara de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Gerente del Proyecto y el Comité Técnico estructurador respecto a la necesidad de contratar el "SERVICIOS DE HORAS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL". se determinan los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, para lo cual se dará aplicación a la modalidad de selección abreviada para la contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional, señalada en el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, así.

De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)
2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes: (…)

La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional. (…)
(subrayado fuera de texto)

Siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta la Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional, por cuanto los servicios objeto del presente proceso se consideran como de Defensa y Seguridad Nacional, por las siguientes razones:

La Constitución Política establece en su artículo 217 que "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional", con el objetivo de defender su soberanía, el goce, garantía y protección efectiva de los derechos humanos de su

población, en correspondencia con las convenciones y declaraciones internacionales y desminado Humanitario con sus Batallones, así como la creación de nuevas unidades para la consolidación y alineación con la doctrina de la organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), entre otros, además de los diferentes planes como el "Plan Democracia", contingencias Naturales, desastres naturales e incluso la ola invernal, apoyos humanitarios a la población civil y demás entidades Gubernamentales que lo requieran.

En concordancia con lo anterior, desde el punto de vista técnico se justifica en los siguientes términos:

El Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 3 MI-17, cuenta con una capacidad instalada en el fuerte militar de Tolemaida y mano de obra calificada y certificada conformada por el personal de suboficiales técnicos en mantenimiento aeronáutico, que a su vez programa y ejecuta las tareas de mantenimiento de la flota de helicópteros MI-17 del Ejército Nacional, como lo son el mantenimiento programado de 100, 200, 300 horas con las especiales de 500 y 1000 horas, así mismo el mantenimiento no programado y daños de batalla en los helicópteros MI-17, es por esto que el Comando de la Unidad verificando las tareas de mantenimiento emanadas por el fabricante y realizadas por los técnicos, jefes de grupo e inspectores de mantenimiento aeronáutico, se evidencia que el personal disponible del Batallón no Suple el 100% de la necesidad del Mantenimiento de los Helicópteros MI-17, los cuales al final del ejercicio se verán reflejados en el alistamiento de los helicópteros en operaciones militares en todo el territorio Nacional, por lo que se requiere la contratación de SERVICIOS DE HORAS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL.

El Batallón de Mantenimiento de Aviación No.3 efectúa el mantenimiento (inspecciones programadas y no programadas) a los helicópteros MI-17 del Ejército Nacional con el sostenimiento requerido, de manera ágil y oportuna, con excelentes condiciones de aeronavegabilidad, en apoyo al cumplimiento de las misiones de Aviación que lleva a cabo la División de Aviación Asalto Aéreo.

La Aviación del Ejército cuenta actualmente con una flota de 20 helicópteros MI-17, de los cuales 19 están operativos y 01 accidentado, estas aeronaves están adscritas al programa de mantenimiento del Batallón de Mantenimiento de Aviación No.3 MI-17 que principalmente se basa en cumplir el mantenimiento programado y no programado (imprevisto), esta necesidad quedo previamente establecida en el anteproyecto 2023 mediante oficio Radicado No 2021812016476843 de fecha 16 de diciembre de 2021.

Las aeronaves anteriormente mencionadas, se encuentran disponibles en apoyo al Ejército Nacional en cumplimiento de las propuestas de seguridad de la presidencia de la república, donde la Aviación del Ejército se alinea con las siguientes propuestas.

1. Fortalecer las campañas de transparencia institucional, cero tolerancias con la corrupción.
2. Contribuir decisivamente a la consecución de la paz total, mediante el desarrollo de operaciones militares y el acompañamiento a la intención política sobre el conflicto.
3. Satisfacer las necesidades básicas del soldado y velar por su desarrollo integral (personal y profesional).
4. Cumplir cabalmente el proceso de las operaciones de acuerdo a la doctrina de la Fuerza, en especial la evaluación.

El Gobierno Nacional con fundamento en la Constitución Nacional y en cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en ella, han decidido fortalecer sus fuerzas militares siendo uno de los factores estratégicos, el fortalecimiento de la Aviación del Ejército, por cuanto las misiones y operaciones que esta desarrolla a nivel nacional se han convertido en un factor decisivo para la lucha contra las amenazas.

Los programas de mantenimiento para las inspecciones de 100, 200, 300 horas e Ítems de 500,1000 horas y el programa de TBOs, en el cumplimiento de las horas de mantenimiento programadas a cada aeronave. Se cumplirán de acuerdo a los Manuales de mantenimiento Técnico que aplican a los helicópteros MI-17 y sub series (1V-MD-V5), (Ми-17-1B.0000.00 PO) y (Ми-17-B5 ,0000.00 Рз), y sus diferentes sistemas como (Generalidades del helicóptero, Célula,

Sistema del helicóptero, Grupo propulsor, Equipó radioelectrónico, Armamento aéreo y Equipo de aviación). Que implementan acciones preventivas y correctivas cuyo propósito es minimizar la cantidad de fallas durante la operación y conservar el estado de aeronavegabilidad de los helicópteros.

Para soportar los requerimientos de mantenimiento de la flota MI-17 es necesario mantener de forma permanente un grupo de servicios especializados de personal en apoyo al mantenimiento, capacitado y con la experiencia mínima requerida que permita brindar las horas de mantenimiento necesarias para suplir el programa de mantenimiento, el personal de técnicos militares con los que cuenta la Aviación del Ejército no es suficiente para suplir estas necesidades en razón a que de acuerdo a TOE 2-09-32-52-03/2014 el Batallon de Mantenimiento de Aviación MI-17 deberia contar con (11-176-06-02) pero a la fecha se cuenta con un personal efectivo de (08-125-04-00) estando a un 73% en personal, adicional deben cumplir funciones tales como tripulantes de las aeronaves en el área de operaciones, cursos de capacitación en el exterior, cursos de ley, vacaciones y funciones administrativas, adicionalmente, este personal militar se ve afectado por los retiros voluntarios del personal que cumple sus 20 y 25 años de servicio, cabe resaltar que el tiempo mínimo requerido para formar y entrenar a un técnico de mantenimiento es de 2 años aproximadamente, de ahí la razón por la cual se debe mantener servicios especializados de personal como apoyo de mantenimiento que suministre horas de producción y que no se vea afectado por las novedades de personal de los militares, con estas horas de mantenimiento se pretende satisfacer los requerimientos de sostenimiento de la flota, como factor adicional, se tiene el compromiso adquirido por el Ministerio de Defensa.

Nacional de incrementar el apoyo a operaciones militares y el entrenamiento de tripulaciones en la región, las cuales eventualmente van a incrementar las horas de vuelo y por ende la demanda de mantenimiento, por consiguiente se tiene en cuenta los siguientes factores, proyección de horas a volar por cada aeronave, programación de mantenimiento por aeronave, porcentaje de mantenimiento no programado, capacidad de producción de horas de mantenimiento del personal de técnicos militares disponibles

Los servicios a contratar hacen parte de aquellos utilizados para la Seguridad y Defensa Nacional, atendiendo la definición que frente a estos ha realizado el Consejo de Estado a través de la sentencia 11001-03-26-000-2004-00007-00(26776) Consejero ponente HERNÁN ANDRADE RINCÓN, y el concepto número 938 del 30 de enero de 1997 (M.P – DR. Javier Henao Hidrón – Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado):

«(…) "Los conceptos de seguridad y defensa nacional. El ramo de seguridad, perteneciente a la administración pública, comprende las actividades que velan por la seguridad de los habitantes del territorio del Estado. Su finalidad es detectar las amenazas que puedan perturbar el orden público, afectar intereses nacionales o desestabilizar las instituciones políticas vigentes. Por tanto, tiene un carácter eminentemente preventivo. A su servicio se encuentran la Policía Nacional (concepto 938 de enero 30 de 1997 (…) En cuanto a la defensa nacional, está constituida por el conjunto de acciones que realiza el Estado para defender su territorio y sus legítimas instituciones. (…) De manera que, aunque disímiles, los conceptos de seguridad y de defensa nacional se complementan para el cumplimiento de fines esenciales del Estado, como que ambos conforman sectores de la administración pública íntimamente relacionados. Al sector seguridad corresponde "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", mientras que al sector defensa compete "defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial", para utilizar expresiones que pertenecen a la terminología empleada por el artículo 2º de la Constitución. Por lo demás, la primera noción implica un campo de acción de naturaleza preventivo, encomendado a instituciones y cuerpos de naturaleza civil; la segunda requiere de medidas de protección e inclusive acciones de carácter bélico, para lo cual se han organizado instituciones y cuerpos de naturaleza militar". (…)»

Ahora bien, con relación al Concepto de Seguridad y Defensa nacional, el Consejo de Estado en Sentencia radicada con el número, 11001-03-26-000-2014-00035-0050222 (2018990) de fecha 14 mayo de 2014 con ponencia del Doctor. MAURICIO FAJARDO GOMEZ sostiene lo siguiente:

"De entrada el Despacho advierte que (…) de manera clara e inequívoca, que habrá lugar a acudir a la referida modalidad de selección abreviada cuando se trate de "… contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional", texto que evidencia y refleja, sin esfuerzos y sin necesidad de efectuar lucubraciones al respecto, que el criterio -único, además que el legislador consagró en esa disposición para que se pudiera acudir a dicha modalidad de selección indiscutiblemente fue el finalístico, esto es aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil que en cada caso concreto hubiere determinado la celebración del contrato correspondiente. En una palabra, la aplicación de la causal de selección abreviada que consagra la referida letra i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, obliga a identificar la causa del contrato en cuestión. (…) sólo cuando el propósito, el móvil o la finalidad de un determinado contrato, esto es cuando su causa la constituya la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacionales, podrá operar entonces la aplicación de la norma legal en comento, independientemente de la entidad estatal que concurra a su celebración.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado:

«(…) una visión sistémica de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no sólo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino que también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales. (…) En definitiva, en materia de seguridad, la consecución de objetivos de defensa y seguridad no autoriza sólo la compra de armamento como prima facie parecería, sino que autoriza la adopción de medidas proporcionadas y razonables al logro de ese objetivo, medidas que serán evaluadas caso por caso para determinar si realmente guardan relación y conexidad."

(…)Seguridad y defensa nacional. «(…) El ramo de seguridad, perteneciente a la administración pública, comprende las actividades que velan por la seguridad de los habitantes del territorio del Estado. Su finalidad es detectar las amenazas que puedan perturbar el orden público, afectar intereses nacionales o desestabilizar las instituciones políticas vigentes. Por tanto, tiene un carácter eminentemente preventivo.
(…)
En cuanto a la defensa nacional, está constituida por el conjunto de acciones que realiza el Estado para defender su territorio y sus legítimas instituciones. Implica una labor esencialmente de protección. La Carta Política preceptúa que la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (art. 217, inciso primero).
(…)
De manera que, aunque disímiles, los conceptos de seguridad y de defensa nacional se complementan para el cumplimiento de fines esenciales del Estado, como que ambos conforman sectores de la administración pública íntimamente relacionados. Al sector seguridad corresponde "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", mientras que al sector defensa compete "defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial", para utilizar expresiones que pertenecen a la terminología empleada por el artículo 2º de la Constitución. (…)2

Como se puede observar de la posición del Consejo de Estado anteriormente reseñada, es claro que la seguridad y defensa nacional es un concepto amplio que no excluye a entidades distintas del sector defensa ni se limita a actividades bélicas, sino que abarca todo lo que este encaminado directamente o por conexidad, al mantenimiento del orden público y a garantizar la convivencia pacífica entre los asociados.

Así también se entienden como Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, los requeridos para contrarrestar las diversas amenazas (internas y/o externas) que se presentan en el Estado Colombiano, así como también aquellas medidas que el Estado ejecuta para lograr la estabilidad social y la gobernabilidad a través del

servicio integral a las comunidades; así, como aquellas "actividades necesarias para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia", así:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En relación a lo anterior, se concluye que los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, son todos aquellos que permiten contribuir a la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como al fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático (atención de desastres naturales y protección de los ecosistemas), la protección contra la minera ilegal, protección de la infraestructura del país (vías, oleoductos y sistemas de suministro de servicios públicos), evacuación de personas en situación de calamidad, la preservación del derecho de libre movilización a través del territorio nacional y la seguridad de los procesos logísticos de transporte y distribución de los distintos productos que circulan por el país.

Por lo anterior, se hace necesario la contratación de la "**SERVICIOS DE HORAS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL**" se requiere para la Defensa y Seguridad Nacional, a efectos de cumplir con la misión de mantener la estabilidad social y gobernabilidad, a través de la garantía del alcance y la profundidad en las operaciones realizadas por las tropas terrestres, mediante el apoyo a las operaciones militares realizadas por la Aviación del Ejército con misiones aéreas, que en ultimas permitirá al Ejército Nacional el cumplimiento de la misión y políticas establecidas por la nueva estructura de la Fuerza, que busca consolidar la victoria y crear un ambiente de estabilidad en el país.

Dadas las características del objeto a contratar, en razón a la protección especializada que exige la actividad dentro de la fuerza es imperiosa la presente contratación, para de esta forma facilitar el desarrollo de las misiones y brindar apoyo en las diversas operaciones militares, la modalidad de selección de la cual se hará uso para el presente proceso es el de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, mediante la celebración de un contrato estatal en los términos dispuestos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

Que, en mérito de lo expuesto, el director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE AVIACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que los servicios que se pretenden adquirir mediante el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 248-CENACAVIACION-2022 CUYO OBJETO ES "SERVICIOS DE HORAS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17 DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL"., son requeridos para la defensa y seguridad nacional de acuerdo con la misión de la Aviación del Ejército Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR adelantar el presente proceso por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL tal y como lo establece el Artículo 2, numeral 2, literal i, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, por los motivos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no proceden Recursos

CÚMPLASE,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Coronel RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ GALLEGO
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Ordenador del Gasto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Elaboró: JORGE ENRIQUE DURNA HERRERA
Asesor Jurídica.